

**ITE-CG 74/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA, REGULAR, ESTRECHA, LIBRE E INFORMADA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA, ACREDITACIÓN O NO, DE LA DISCAPACIDAD PARA LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURAS, E INCLUSIÓN EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

****

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[1]](#footnote-1) en materia de derechos humanos.

**2.** El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre las que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[[2]](#footnote-2).

**3.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[3]](#footnote-3), mediante sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-121/2020 y Acumulados, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, indicó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral establecer medidas afirmativas para garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad.

**4.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la Universidad Autónoma de Tlaxcala[[4]](#footnote-4), quien fungirá como instancia de acompañamiento.

**5.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la Comisión Estatal de Derechos Humanos[[5]](#footnote-5) de Tlaxcala, quienes fungirán como órgano garante en el desarrollo de la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad.

**6.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la Secretaría de Bienestar[[6]](#footnote-6) de Tlaxcala, quienes fungirán como órgano técnico en el desarrollo de la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad.

**7.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el ITE y la Fundación Gabriela Hernández Islas, quien fungirá como instancia de acompañamiento en el desarrollo de la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad.

Por lo anterior y;

**C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que establece la CPEUM, la Local y las demás leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme a los artículos 5, 24 fracción III, 39 y 51 fracciones I, II, VIII, XV y LVII de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM y la ley, además, aprobar todo lo relativo para la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, expedir los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

**II. Organismo Público.** Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**III. Planteamiento.** La CPEUM en su artículo 1, establece disposiciones fundamentales sobre de los derechos humanos de los que gozarán todas las personas, mismos que se encuentran reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual manera, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia referida en el Antecedente 3, que indican la implementación de acciones afirmativas para personas con discapacidad a fin de garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de este grupo de atención prioritaria; así como de lo señalado en artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, la elaboración del presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las bases para realizar una Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE. Lo anterior en razón de que este Instituto se encuentra realizando las acciones preparatorias para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024[[7]](#footnote-7).

**IV. Análisis.** El artículo 1 de la CPEUM, prohíbe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, asimismo el artículo 35 establece el derecho de la ciudadanía para poder votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que uno de sus principios es asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad. En su artículo 4 fracción I, inciso a) refiere que se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma Convención, y en su apartado 3 del artículo citado establece que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y, en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaboran activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, aunado a su artículo 29 que prevé que los Estados parte garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes.

Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que entre los fines del ITE se encuentra promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía[[8]](#footnote-8), por lo que, con el fin de maximizar el alcance y el debido cumplimiento de una acción afirmativa, es importante dar cumplimiento a lo mandatado en la Convención, respecto de realizar una Consulta a las personas con discapacidad para escuchar sus opiniones, posicionamientos y planteamientos que permitan obtener insumos para el diseño de acciones afirmativas en los siguientes ejes: participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, y la integración e inclusión de las personas con discapacidad en los Consejos Distritales y Municipales a considerarse en el PELO 2023-2024.

Por su parte, el TEPJF mediante sentencia referida en el antecedente 3 del presente Acuerdo, señala lo siguiente:

*“ … el hecho de que ni la CPEUM ni las leyes mandaten expresamente el diseño de medias afirmativas y/o cuotas, no necesariamente conduce a la conclusión de que esa obligación no existe, dado que las autoridades tienen el deber de hacer realidad los derechos reconocidos en los tratados internacionales.*

*Así, esta Sala Superior observa que de las disposiciones constitucionales y convencionales antes descritas se desprenden diversas razones que sustentan la obligación del CGINE de generar acciones afirmativas encaminadas a favorecer la participación político-electoral de las personas con discapacidad.*

*…*

*En específico, la Sala Superior ha señalado que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad.*

*…*

*Conforme con lo expuesto, el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad respecto de candidaturas a cargos de elección popular o de cualquier otro tipo de espacios, cumple con los criterios establecidos por este órgano jurisdiccional, medidas que bien podrían establecerse a través de cuotas o alguna otra que sea efectiva y razonable para alcanzar la finalidad que se pretende, que es compensar la desigualdad en que se ha colocado a los grupos en situación de vulnerabilidad, y tutelar efectivamente el principio de igualdad, según se puso de manifiesto.”*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera importante llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las personas con discapacidad en el estado de Tlaxcala, emprendiendo con la realización de la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.

Asimismo, es importante referir que aunado a la aprobación para hacer la consulta motivo de análisis del presente Acuerdo, deberán ser aprobados los documentos necesarios para su realización, con la finalidad de contar con los mecanismos que permitan vislumbrar la metodología que será empleada en el proceso de la consulta, los cuales fueron elaborados con el acompañamiento de las siguientes autoridades del ámbito local, expertas en la materia: SB de Tlaxcala, quien fungirá como órgano técnico; la CEDH de Tlaxcala, como órgano garante; la Fundación Gabriela Hernández Islas y la Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano[[9]](#footnote-9) de la UATx, quienes fungirán como instancias de acompañamiento para el proceso de Consulta.

De lo antes descrito es que finalmente el presente considerando se analizará de conformidad con los siguientes apartados:

**PRIMERO. JUSTIFICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA.**

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en junio de dos mil once, los derechos reconocidos y protegidos para todas las personas se ubican en dos fuentes principales: la CPEUM y los tratados internacionales de los que México es parte. Dicha reforma obliga a todas las autoridades al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Durante muchos años, las personas con discapacidad han sido excluidas en el ejercicio de sus derechos humanos en comparación con el resto de la sociedad, lo que las sitúa en un estado de discriminación latente y vulnerable, situación que repercute en el desarrollo de una sociedad incluyente. La materia electoral no ha sido la excepción, razón por la cual las personas con discapacidad presentan mayores obstáculos para ejercer de manera plena sus derechos político electorales.

Resulta importante mencionar lo que establece el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

*“Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*(…)*

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas”*

Ahora bien, en virtud de que en la presente anualidad dará inicio el PELO 2023-2024, y en atención a que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 24 fracciones I y III establecen que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida política democrática del estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, surge la necesidad de implementar acciones afirmativas dirigidas a los grupos de atención prioritaria, tratándose en este caso, de personas con discapacidad que radican en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de promover y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Aunado a lo anterior, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo señala lo siguiente:

*“1. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

Por su parte, las Directrices para la consulta a las personas con discapacidad señala que la participación es un principio fundamental de las sociedades democráticas y refiere que:

*“(…) deberían aplicar un «enfoque de doble vía» … en relación con las consultas, esto es, consultar a las personas con discapacidad y las OPD[[10]](#footnote-10) sobre cuestiones específicamente relacionadas con la discapacidad, pero también sobre cuestiones generales que puedan afectar de manera directa o indirecta a las personas con discapacidad.”*

Por ello, y en congruencia con lo establecido en el artículo 24 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ITE considera de suma importancia consultar tres aspectos transcendentales a las personas con discapacidad: su participación político-electoral, la acreditación o no de la discapacidad para la postulación de candidaturas, y su inclusión en los órganos desconcentrados del Instituto para el PELO 2023-2024, con la finalidad de que la participación política de las personas con discapacidad en el estado de Tlaxcala se vea fortalecida.

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, reconoce el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general, así como a la diversidad de sus comunidades. Del mismo modo, reconoce que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas, así como avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad, y en la erradicación de la pobreza. Además, se considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Así mismo, dispone que para la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con este sector de la población.

De igual manera, aborda los derechos de las personas con discapacidad, y como los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás. Por ende, garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones.

En la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad refiere que el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. A su vez, señala que el término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy clara señalando que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición[[11]](#footnote-11).

Por otra parte, el marco normativo nacional comprende la CPEUM, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Para efectos del marco normativo local se considera lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que en su artículo 3 señala que se garantiza a sus habitantes gozar irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Federal y se protegerán los derechos fundamentales que, en ejercicio de su soberanía, consagra esta Constitución. Así mismo el artículo 48 dispone que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluida la lengua de señas y la cultura de los sordos; las autoridades competentes serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de este derecho.

Al tema en cuestión, resulta aplicable la Jurisprudencia del TEPJF SCJN 7/2023, de rubro **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD**, que refiere lo siguiente:

***“****Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.”*

Así como lo referido en la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de la que se desprende:

*“La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.”*

**TERCERO. DEL PROTOCOLO**

1. **De su emisión.**

Es importante hacer referencia a lo dispuesto por la Guía de Directrices para la Consulta a las personas con discapacidad de las Naciones Unidas:

*“****La participación es un principio fundamental de derechos humanos.***

*La participación es un principio fundamental de las sociedades democráticas y un requisito del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos para alejarse de los modelos caritativo y médico. Las personas con discapacidad han sido excluidas durante demasiado tiempo de las consultas y la participación, y eran terceras personas las que hablaban por ellas y actuaban en su nombre, lo que daba lugar a una mayor marginación. Su exclusión exacerba las barreras a los programas y hace que la labor internacional de desarrollo tenga más dificultades para llegar eficazmente a las personas con discapacidad. Si las perspectivas de las personas con discapacidad se excluyen sistemáticamente de los procesos de adopción de decisiones de las Naciones Unidas, las actividades de desarrollo inclusivo no serán eficaces. La Convención pide a los Estados, en su artículo 4, párrafo 3, que celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todos los procesos de adopción de decisiones que les conciernan, lo que incluye la aplicación de la Convención y de los ODS.”*

La Guía de Directrices para la Consulta a las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, busca ser un medio para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

*“Obligaciones generales.*

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

Ahora bien, derivado de las actividades preparatorias que este Instituto realiza previo al PELO 2023-2024, y acorde a la necesidad de implementar acciones afirmativas que reduzcan las desigualdades a las que han sido sometidas las personas con discapacidad, se ha decidido elaborar e implementar un protocolo de consulta que aborde la metodología y/o diseño para llevarla a cabo.

1. **Del Contenido**

El protocolo para el proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE para el PELO 2023-2024, se encuentra integrado de conformidad con los siguientes apartados:

1. **Abreviaturas.** Es aquel catálogo de abreviaturas y/o acrónimos, que tiene como finalidad proporcionar aclaraciones sobre el uso de términos a los que se hace alusión en el contenido del Protocolo.
2. **Introducción.** Se hace una breve y general explicación de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, así como del contenido del Protocolo.
3. **Marco conceptual.** Se presenta una explicación de los modelos en que se fundamenta la discapacidad, así como las definiciones de los tipos de discapacidades.
4. **Fundamento jurídico.** Se establecen los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales, locales, sentencias y jurisprudencia en la que se encuentra amparado el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
5. **Justificación.** Sección en la cual se describe la necesidad de llevar a cabo la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, partiendo del contexto de las personas con discapacidad en Tlaxcala**.**
6. **Especificaciones de la Consulta.** Se hace una descripción somera del objeto de la Consulta, explicando los ejes temáticos que serán materia de la Consulta.
7. **Objetivos.** Refiere el objetivo general del Protocolo, y los objetivos específicos que se pretende alcanzar con el desarrollo de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.
8. **Principios básicos de la Consulta.** Describe lo que se considera respecto a cada uno de los principios que regirán la Consulta.
9. **Identificación de las partes e instancias del proceso de la Consulta.** En esta sección se señalan las partes que intervendrán en el proceso de consulta identificados como “Personas sujetas a Consulta”, “Autoridad responsable de Consulta”, “Órgano técnico”, “Órgano garante”, “Instancias de acompañamiento” “Observadoras y observadores”, y “personas traductoras e intérpretes”. Del mismo modo se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa, las labores a desempeñar de cada una de las partes en el proceso de Consulta.
10. **Etapas de la Consulta.** Se describe el desarrollo de las etapas que componen el proceso de la Consulta: de Acuerdos Previos, de Convocatoria, Informativa y consultiva, de Procesamiento de resultados, de Presentación de resultados y difusión de la acción afirmativa a implementar en el PELO 2023-2024.
11. **Presupuesto.** Hace mención a los recursos presupuestales del ITE, conforme a su disponibilidad, para la realización de la Consulta.
12. **Información general.** Hace referencia a los datos de contacto en caso de dudas o aclaraciones.
13. **Casos no previstos.** Se establece la delegación de los casos no previstos dentro del Protocolo y que surjan durante el desarrollo de la consulta.
14. **Referencias.** Se alude a las fuentes bibliográficas que fueron objeto de análisis para la elaboración del Protocolo.

**CUARTO. ETAPAS**

De conformidad con lo referido en los apartados anteriores, las etapas que están previstas para el desarrollo de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Etapas** | **Período** |
| Acuerdo Previos | Agosto a septiembre de 2023 |
| Convocatoria | 18 al 25 septiembre de 2023 |
| Informativa y Consultiva | 25 de septiembre al 06 de octubre de 2023 |
| Procesamiento de resultados | 09 al 27 de octubre de 2023 |
| Presentación de resultados y difusión de la acción afirmativa para personas con discapacidad a implementar en el PELO 2023-2024 | 30 de octubre al 06 de noviembre de 2023 |

Es importante referir que, además de las actividades que serán desarrolladas dentro de la metodología expresa en cada una de las etapas referidas dentro del Protocolo para el proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1; en el marco de la etapa de acuerdos previos este Instituto llevó a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación[[12]](#footnote-12), así como con autoridades e instituciones locales, a fin de buscar su acompañamiento para el desarrollo de la consulta, siendo las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Fecha | Institución | Convocatoria |
| 04 de mayo 2023 | ITE | Reunión de Trabajo de la CIGyND del ITE |
| 23 de mayo 2023 | ITE | Reunión de Trabajo de la CIGyND del ITE |
| 08 de junio 2023 | ITE | Sesión Extraordinaria de la CIGyND del ITE |
| 06 de julio 2023 | ITE | Sesión Ordinaria de la CIGyND del ITE |
| 24 de julio 2023 | ITE | Sesión Extraordinaria de la CIGyND del ITE |
| 25 de julio 2023 | SB | Reunión respecto a su participación como órgano técnico de la Consulta |
| 28 de julio 2023 | ITE | Reunión de Trabajo de la CIGyND del ITE |
| 02 de agosto 2023 | CEDH | Reunión respecto a su participación como órgano garante de la Consulta |
| 04 de agosto 2023 | ITE | Reunión de Trabajo de la CIGyND del ITE |
| 08 de agosto de 2023 | Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia[[13]](#footnote-13) | Reunión para gestionar la sede de un foro presencial, de la Consulta. |
| 24 de agosto de 2023 | FCDH de la UATx | Reunión respecto a su participación como instancia de acompañamiento de la Consulta |
| 25 de agosto de 2023 | Fundación Gabriela Hernández Islas | Reunión respecto a su participación como instancia de acompañamiento de la Consulta |
| 30 de agosto de 2023 | SB | Reunión para gestionar la sede de un foro presencial, de la Consulta. |

Finalmente, es importante referir que una de las características de las consultas es que debe ser flexible, elemento correlativo del llamado deber de acomodo, que puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas para seguir la consulta conforme a los intereses y condiciones en que se encuentren las partes, en cuanto sea jurídica y materialmente posible.

**QUINTO. DE LAS PARTES E INSTANCIAS DE APOYO.**

Tomando como punto de partida la autonomía organizativa de la que goza este Instituto, se considera que participarán en el proceso de consulta, las siguientes figuras:

|  |  |
| --- | --- |
| **Figuras que participarán en el proceso de Consulta** | |
| Personas sujetas a consulta | Personas con discapacidad permanente, limitaciones o con algún problema o condición mental; personas y/o familiares que cuidan o atienden a personas con discapacidad; y organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad. |
| Autoridad responsable de consulta | Instituto Tlaxcalteca de Elecciones |
| Órgano técnico | Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala |
| Órgano garante | Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala |
| Instancias de acompañamiento | Fundación Gabriela Hernández Islas, y la Facultad de Ciencias para el Desarrollo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. |

1. **Personas sujetas a consulta.**

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía[[14]](#footnote-14), en Tlaxcala de un total de 1,342,977 personas residentes en el estado, hay 203,625 personas con discapacidad, limitaciones o con algún problema o condición mental, lo que representa el 15.2% del total de la población que reside en el Estado.

Es importante mencionar que en este 15.2%, el INEGI contempla a las personas con discapacidad que puede ser congénitas (que aparecen desde el nacimiento), o adquiridas; permanentes o temporales, reversibles o irreversibles; asimismo las limitaciones como lo refiere la Organización Mundial de la Salud son las dificultades que una persona puede tener en la realización de ciertas actividades pero que no siempre impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad, como en el caso de la discapacidad permanente.

A continuación, se muestran los datos estadísticos de personas con discapacidad en el estado de Tlaxcala, desglosados por municipios, de mayor a menor porcentaje, haciendo hincapié que, este porcentaje refleja a todas las personas con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, ya sea temporal o permanente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Estadística de las personas con discapacidad, limitaciones o con algún problema o condición mental (15.2%)** | | | |
| **Municipio** | **Población total** | **Población con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental** | **Porcentaje de población con discapacidad por total de población** |
| Nanacamilpa de Mariano Arista | 18 686 | 3 982 | 20.83% |
| Hueyotlipan | 15 190 | 3 156 | 20.78% |
| Españita | 9 416 | 1 854 | 19.69% |
| Benito Juárez | 6 211 | 1 215 | 19.56% |
| Sanctórum de Lázaro Cárdenas | 4 583 | 893 | 19.49% |
| Ixtenco | 7 504 | 1 430 | 19.06% |
| Xaltocan | 10 601 | 2 007 | 18.93% |
| Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos | 9 207 | 1 725 | 18.74% |
| Santa Cruz Tlaxcala | 24 116 | 4 505 | 18.68% |
| Tepetitla de Lardizábal | 22 274 | 4 119 | 18.49% |
| Apetatitlán de Antonio Carvajal | 16 003 | 2 941 | 18.38% |
| Calpulalpan | 51 172 | 9 319 | 18.21% |
| Contla de Juan Cuamatzi | 38 579 | 7 001 | 18.15% |
| Apizaco | 80 725 | 14 460 | 17.91% |
| Tlaxco | 45 438 | 8 048 | 17.71% |
| Yauhquemehcan | 42 242 | 7 458 | 17.66% |
| Atlangatepec | 7 087 | 1 229 | 17.34% |
| Xaloztoc | 25 607 | 4 341 | 16.95% |
| Tzompantepec | 18 006 | 3 034 | 16.85% |
| Nativitas | 26 309 | 4 420 | 16.80% |
| Tetla de la Solidaridad | 35 284 | 5 838 | 16.55% |
| San José Teacalco | 6 436 | 1 064 | 16.53% |
| Huamantla | 98 764 | 16 172 | 16.37% |
| Cuaxomulco | 5 928 | 851 | 16.06% |
| Terrenate | 15 475 | 2 479 | 16.02% |
| Amaxac de Guerrero | 11 403 | 1 794 | 15.73% |
| Xicohtzinco | 14 197 | 2 198 | 15.48% |
| Chiautempan | 73 215 | 11 203 | 15.30% |
| Totolac | 22 529 | 3 376 | 14.99% |
| Panotla | 28 357 | 4 205 | 14.83% |
| Muñoz de Domingo Arenas | 4 755 | 690 | 14.51% |
| Atltzayanca | 18 111 | 2 618 | 14.46% |
| Zacatelco | 45 717 | 6 567 | 14.36% |
| Tlaxcala | 99 896 | 14 114 | 14.13% |
| San Lorenzo Axocomanitla | 5 689 | 795 | 13.97% |
| Tocatlán | 6 294 | 867 | 13.78% |
| Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 38 970 | 5 363 | 13.76% |
| Cuapiaxtla | 16 222 | 2 218 | 13.67% |
| El Carmen Tequexquitla | 17 332 | 2 312 | 13.34% |
| San Francisco Tetlanohcan | 11 761 | 1 550 | 13.18% |
| Papalotla de Xicohténcatl | 33 499 | 4 407 | 13.16% |
| Tetlatlahuca | 13 561 | 1 670 | 12.31% |
| Teolocholco | 25 257 | 3 034 | 12.01% |
| Santa Apolonia Teacalco | 4 636 | 542 | 11.69% |
| San Damián Texoloc | 5 884 | 683 | 11.61% |
| Santa Catarina Ayometla | 9 463 | 1 071 | 11.32% |
| Emiliano Zapata | 4 951 | 543 | 10.97% |
| Tenancingo | 12 974 | 1 355 | 10.44% |
| San Pablo del Monte | 82 688 | 8 456 | 10.23% |
| San Juan Huactzinco | 7 688 | 786 | 10.22% |
| Mazatecochco de José María Morelos | 11 592 | 1 162 | 10.02% |
| San Jerónimo Zacualpan | 4 092 | 392 | 9.58% |
| Santa Isabel Xiloxoxtla | 5 443 | 514 | 9.44% |
| Lázaro Cárdenas | 3 534 | 332 | 9.39% |
| Tepeyanco | 13 328 | 1 215 | 9.12% |
| Acuamanala de Miguel Hidalgo | 6 432 | 547 | 8.50% |
| Santa Ana Nopalucan | 7 952 | 668 | 8.40% |
| La Magdalena Tlaltelulco | 19 036 | 516 | 2.71% |
| Santa Cruz Quilehtla | 7 750 | 882 | 1.38% |
| San Lucas Tecopilco | 3 077 | 437 | 0.14% |
| **Total de Tlaxcala** | **1,342,977** | **203,625** | **15.2%** |

Es importante hacer la precisión de que el INEGI establece una clasificación dentro de la población con discapacidad, con limitaciones en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental la cual se divide en tres sectores que son:

1. Personas con discapacidad permanente (4%)
2. Población con limitación (10.7 %)
3. Población con algún problema o condición mental (0.5 %)

De conformidad con los resultados del INEGI, el estado de Tlaxcala tiene el 4 % de prevalencia de la población con discapacidad permanente, por abajo del 5.69 % de prevalencia a nivel nacional; por lo que se considera que la Consulta materia del presente Acuerdo, sea dirigida al **4 % de la población estatal de las personas con discapacidad permanente**, debido a que las personas que pertenecen a este sector incluyen a quienes, por nacimiento o traumatismo, presentan condiciones de discapacidad indeleble a lo largo de toda su vida, a diferencia de las personas con discapacidad temporal que son aquellas personas que presentan una condición de discapacidad transitoria y que desaparecerá a través del tiempo.

En virtud de lo anterior, resulta importante aclarar que la Consulta busca preferentemente la participación directa de las personas con discapacidad permanente, no obstante, tomando en consideración lo que señala el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo respecto a que los Estados Partes se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, ello con la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales. Por lo anterior, este Instituto considerará la participación de: Personas con discapacidad permanente en el estado de Tlaxcala, personas y/o familiares que cuidan o atienden a personas con discapacidad permanente, y organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad.

1. **Autoridad responsable.**

Es importante referir la **Jurisprudencia 7/2023** de rubro **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD**, que señala que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Por lo anterior, en virtud de que la consulta materia de análisis del presente Acuerdo busca conocer las opiniones y posicionamientos de las personas con discapacidad respecto de su participación político electoral, es que este Instituto fungirá como autoridad responsable en el desarrollo de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.

1. **Órgano técnico y garante.**

Ahora bien, dado que es de suma importancia la realización de un proceso de consulta eficiente y garante de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 18 y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 24 fracción IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el ITE gestionó la suscripción de convenios de colaboración con dos autoridades estatales, a fin de que funjan órgano técnico y órgano garante, toda vez que dichas figuras fueron invocadas en múltiples consultas realizadas por otros Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que fueron tomados como referencia doctrinal y práctica.

Por lo anterior se consideró que la **Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala,** es la entidad idónea para ser **órgano técnico**, pues es la institución estatal encargada de atender la política pública sobre personas con discapacidad en el Estado de Tlaxcala. Además, conforme al artículo 56 fracción IVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a esta dependencia le corresponde participar en el diseño e implementación de las políticas públicas, programas para el desarrollo social y el bienestar de, entre otros, personas con discapacidad, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación.

Por otro lado, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala,** es la indicada para ejercer como **órgano garante**, debido a que es el organismo encargado de la protección de los derechos humanos en la entidad. Además, en términos del artículo 18 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos[[15]](#footnote-15), es atribución de la CEDH el establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos.

1. **Instancias de acompañamiento.**

Finalmente, resulta importante y viable contar con **instancias de acompañamiento** para el proceso de Consulta, siendo la **Fundación Gabriela Hernández Islas**, así como la UATx a través de la **Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano**; quienes aportarán conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta y contribuir en razón de sus competencias.

**SEXTO. MATERIA DE LA CONSULTA**

El objetivo general de la consulta es conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas con discapacidad en el estado de Tlaxcala en materia de su participación y representación política, la acreditación o no de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, además es preciso mencionar que este Instituto debe velar por el cumplimiento de los principios básicos de la consulta, de manera que dicho proceso se desenvuelva con estrecha participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, por lo que, el ITE considera oportuno y adecuado que la consulta se realice mediante los siguientes temas o ejes temáticos:

1. **Fortalecimiento de la participación y representación política de las personas con discapacidad.** Se pretende recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas sujetas a consulta, respecto a cómo se puede fortalecer su participación en los diferentes cargos de elección popular, buscando la igualdad de oportunidades de todos los sectores de la población, siendo en este caso las personas con discapacidad permanente del estado de Tlaxcala.
2. **Acreditación o no, de la discapacidad permanente para acceder a una candidatura a un cargo de elección popular.** Se busca conocer la opinión de las personas con discapacidad permanente, respecto a si consideran idóneo acreditar la discapacidad y si es así, que documentos consideran idóneos cuando sean postuladas en candidaturas a un cargo de elección popular local.
3. **Inclusión de las personas con discapacidad a los órganos desconcentrados del Instituto.** Con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad sustantiva, que radica en lograr la igualdad de oportunidades de todas las personas, resulta importante conocer los posicionamientos de las personas sujetas a consulta respecto de su inclusión en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que son fundamentales en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, con la finalidad de que sea representado el sector de la población a la que pertenecen.

**SÉPTIMO. DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.**

La etapa informativa y consultiva se realizará a través de **tres modalidades: presencial, virtual y en línea**, con la finalidad de dotar la mayor accesibilidad a la consulta a las personas con discapacidad que son sujetos de la consulta materia del presente Acuerdo.

La primera modalidad se llevará a cabo mediante forospresenciales que serán desarrollados en dos fases. La primera fase será la informativa, y se realizará a través de una cápsula informativa, misma que estará traducida a lenguaje de señas mexicana y con subtítulos. Posteriormente habrá una intervención de personal del ITE a fin de dar una explicación respecto de la información de la consulta, y se hará entrega de material informativo a las personas presentes.

Posteriormente, se desarrollará la segunda fase, que dará paso a la consulta, en donde se entregará a cada persona con discapacidad, un cuestionario para recabar sus opiniones respecto de los ejes materia de la consulta.

La segunda modalidad es la virtual, y se llevará a cabo mediante un foro a través de video conferencia. Este se desarrollará con la finalidad de brindar a las personas con discapacidad, que por algún motivo no puedan acudir a alguno de los foros presenciales, una forma accesible para participar. Dicho foro se realizará con la misma metodología que los foros presenciales, con la diferencia de que, la fase de la consulta se desarrollara con el cuestionario virtual[[16]](#footnote-16).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fechas** | **Modalidad** | **Horario** | **Sede** |
| 27 de septiembre de 2023 | Presencial  Se convoca a personas con discapacidad permanente de todos los municipios del estado | 11:00 a 13:30 horas | Auditorio de SEDIF - Tlaxcala |
| 29 de septiembre de 2023 | Presencial  Se convoca a personas con discapacidad permanente de todos los municipios del estado | 11:00 a 13:30 horas | Auditorio de la Delegación de Bienestar |
| 06 de octubre de 2023 | Presencial  Se convoca a personas con discapacidad permanente de todos los municipios del estado | 11:00 a 13:30 horas | Sala de Juntas de la Dirección de Bienestar Integral |
| 25 de septiembre de 2023 | Virtual  Se convoca a personas con discapacidad permanente de todos los municipios del estado | 11:00 a 13:00 horas | Virtual – Video conferencia |

Las sedes fueron determinadas en virtud de que, son Instituciones que salvaguardan y protegen los derechos de las personas sujetas de la consulta, además de brindar acompañamiento a este Instituto en el desarrollo de la Consulta. Así mismo, coadyuvarán en la difusión de información y posterior concentración de personas sujetas a la consulta para el desarrollo de cada foro, en los que se establecerá un dialogo entre el ITE y las personas con discapacidad con la finalidad de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre las acciones en materia de fortalecimiento de la participación y representación política, acreditación o no de la discapacidad permanente para acceder a una candidatura a un cargo de elección popular e inclusión a órganos desconcentrados del Instituto, en todo momento habrá acompañamiento del órgano técnico, órgano garante y las instancias de acompañamiento.

La tercera modalidad de participación será en línea, la cual consiste en un ejercicio individual autodidacta por las personas con discapacidad, por medio del cuestionario digital, en el supuesto de que las personas con discapacidad no puedan acudir (foro presencial) o conectar (foro virtual), podrán emitir sus opiniones en el cuestionario digital, para lo cual, las personas discapacitas que opten por dicho mecanismo deberán necesariamente visualizar la capsula informativa de la consulta antes de poder acceder al cuestionario digital, lo anterior, con la finalidad de que dichas personas se encuentren debidamente informadas, respecto de la consulta materia del presente Acuerdo, aunado a lo anterior, este Instituto proporcionara a aquellas personas de toda la información relacionada de la consulta que haya generado, así como datos de contacto de la institución en caso de persistir dudas y/o comentarios.

**OCTAVO. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

1. ***A la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.***

En el Protocolo para el proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, fue establecido que la atención y resolución de los casos no previstos, sean efectuados a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación[[17]](#footnote-17), la cual se integra de la siguiente manera:

**Presidencia:** Consejera Electoral, Licda. Erika Periañez Rodríguez.

**Vocalías:** 1) Consejero Electoral, Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar.

2) Consejera Electoral, Licda. Janet Cervantes Ahuatzi.

**Secretaría Técnica**: Titular de la Coordinación de Género y No Discriminación.

Derivado de lo anterior, resulta acertado precisar que dicha delegación de funciones, es realizada con fundamento en lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en virtud de lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

*“****Artículo 63.*** *El Consejo General integrará las comisiones siguientes:*

1. *La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización;*
2. *La Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;*
3. *Comisión de Medios de Comunicación Masiva; y*
4. *La Comisión de Quejas y Denuncias, y*
5. *La Comisión Igualdad de Género y no Discriminación.*

***Artículo 67****. El Consejo General delegará funciones a las comisiones, cuando así lo considere conveniente y para un periodo determinado. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo Consejo General.”*

Reglamento de Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

*“Artículo 10. El Consejo General delegará funciones a las Comisiones, cuando así lo considere conveniente y para un periodo determinado. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo Consejo General.”*

Finalmente, es menester señalar que la CIGyND, supervisará las actividades de los órganos ejecutivos y de las áreas técnicas del Instituto que sean de su competencia en la materia de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, además que de ser el caso conocerá, analizará, discutirá, emitirá y aprobará los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General,[[18]](#footnote-18) las demás que deriven de lo determinado en el Reglamento de Comisiones y en el Reglamento Interior, ambos del ITE, y las que resultaran aplicables.

1. ***A la Coordinación de Género y No Discriminación.***

El desarrollo de una consulta informada implica una comunicación constante entre las partes, por lo que es necesario establecer una comunicación eficiente con todas las personas sujetas de la consulta, lo que se busca lograr desde la difusión de la convocatoria.

No obstante, para la atención de cualquier duda, aclaración, sugerencia o participación, se considera idóneo, necesario y proporcional que la comunicación oficial que se genere entre las partes sea entre el ITE (por conducto de la Coordinación de Género y No Discriminación) y la persona o asociación interesada, por lo que dicha Coordinación del ITE, será la encargada de establecer las comunicaciones necesarias, para la preparación, desarrollo y conclusión de la consulta en comento, es decir, será el conducto para atender solicitudes relacionadas con la consulta que provengan de instituciones públicas, personas y/o representantes de personas con discapacidad.

Por ende, importa aclarar que la comunicación referida en el presente apartado debe entenderse como toda aquella que sea oficial a través de oficios u otros medios de comunicación (correo electrónico, teléfono, celular, etcétera), o bien, a través de reuniones personales agendadas con la debida oportunidad, y que dicha delegación de funciones será atribuida a la Coordinación de Género y No Discriminación, tal y como se establece en el Protocolo para el proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.

**NOVENO. DE LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 del Protocolo para el proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, el Instituto, por medio de la Coordinación de Género y No Discriminación, con antelación a la realización de los foros previstos para la etapa informativa y consultiva, elaborará la Convocatoria a la Consulta.

En este sentido, la Convocatoria que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 2 está dirigida a todas las personas referidas en el apartado QUINTO inciso a) del Considerando IV, y a fin de garantizar la accesibilidad de la información, la misma será difundida en toda la Entidad a través de la colocación en los Bancos de Bienestar, Centros Integradores de la Delegación de Bienestar del Estado de Tlaxcala, instalaciones que se consideren estratégicas para la difusión en la Dirección de Bienestar Integral de la Secretaria de Bienestar Tlaxcala. Además, se harán llegar algunos ejemplares al DIF estatal, a la Delegación de Bienestar para su colocación y difusión en los lugares estratégicos para llegar a la mayoría de la población con discapacidad permanente. De igual manera, se harán llegar a las Presidencias Municipales para que sean colocados en sus instalaciones, así como en las Presidencias de Comunidad, y en las instalaciones de los DIF municipales.

En el caso de los materiales audiovisuales, serán transmitidos spots publicitarios en las Redes Sociales del ITE, SB, así como por medios de comunicación y difusión de la FCDH-UATx. Así mismo, se realizará difusión a través de entrevistas en medios locales, periódicos de mayor circulación (físicos y digitales), y se solicitará a las organizaciones de la sociedad civil para que a través de ellos difundan la convocatoria con las personas que integran la organización.

El contenido de la convocatoria es el siguiente:

* Bases.
  + Justificación.
  + Participantes del proceso de Consulta.
  + Objeto de la Consulta.
  + Materia de la Consulta.
  + Procedimiento de la Consulta.
  + Sedes de la Consulta.
  + Observadoras y observadores.
  + Información.
  + Disposiciones generales.

Es importante referir que, de conformidad el derecho de accesibilidad, se garantizará la elaboración de la Convocatoria a la Consulta en distintas versiones: lenguaje ciudadano y lenguaje de fácil comprensión, sistema braille, materiales digitales, transmisiones con subtítulos y lengua de señas mexicana.

**DÉCIMO. DE LA RECEPCIÓN DE LAS OPINIONES PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS.**

El objeto de la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad, es recabar las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas con discapacidad permanente, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, y organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad, sobre las acciones y mecanismos en materia de su participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.

En cumplimiento a los principios de la Consulta, que refieren que la misma debe ser previa, pública, abierta, regular, de buena fe, estrecha con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad y accesible, se ha buscado en todo momento que las actividades previstas se desarrollen en un clima de confianza mutua, de fácil comprensión y sencilla participación.

Por lo anterior, este Instituto considera viable que la información respecto de los ejes materia de la consulta, sea brindada a través de una cápsula informativa que estará traducida a lenguaje de señas mexicano y con subtítulos, para que posteriormente personal del ITE brinde una explicación de manera clara y comprensible respecto de la información de la Consulta, para que, en su caso, se aclaren dudas y comentarios. Lo anterior se realizará mediante foros que tendrán el objetivo de establecer un canal de comunicación que tenga como base el diálogo con los sujetos de consulta, además de proporcionarles los materiales informativos necesarios. Dichos foros se llevarán a cabo en las sedes referidas en punto SÉPTIMO del considerando IV del presente Acuerdo, que como se mencionó previamente, serán en las modalidades presencial, virtual y en línea con la finalidad de garantizar la mayor participación de las personas sujetas a consulta.

Es importante mencionar que, los foros de la consulta, además de ser un canal informativo y de diálogo entre el ITE y las personas con discapacidad, serán el medio para recabar las opiniones, propuestas y planteamientos en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024. Lo anterior con el acompañamiento de los órganos técnico, garante, las instancias de acompañamiento, y las personas observadoras.

Para recabar las opiniones, propuestas y planteamientos de los sujetos de consulta, se ha implementado un Cuestionario de consulta a personas con discapacidad en el estado de Tlaxcala, mismo que forma parte del anexo II del Protocolo para el Proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.

Dicho Cuestionario prevé una sección de datos generales, y una de información general. Posteriormente se divide en los tres ejes materia de consulta: 1) Fortalecimiento de la participación y representación política de las personas con discapacidad, 2) Acreditación o no, de la discapacidad permanente para acceder a una candidatura a un cargo de elección popular, y 3) Inclusión de las personas con discapacidad a los órganos desconcentrados del Instituto. Finalmente se agrega una sección de Comentarios adicionales y la firma de la persona consultada.

Aunado a lo anterior, existirá una versión digital del cuestionario, mismo que se utilizará en el foro virtual, y que además será el medio para recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de los sujetos de consulta, en la modalidad en línea. Esta modalidad es prevista para el caso de personas sujetas a consulta que no puedan asistir o conectarse a los foros presenciales o virtuales, y que deseen participar en el proceso de Consulta, garantizando de esta manera que puedan emitir sus opiniones a través del cuestionario digital.

**DÉCIMO PRIMERO. DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS DE LA CONSULTA.**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 8, numeral 2, que es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como personas observadoras en actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como en las consultas populares y demás mecanismos de participación que se realicen, conexo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la citada ley, dispone como una función de los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate. En el ámbito de la normatividad local, los artículos 8 fracción IV y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que es un derecho de la ciudadanía participar individual o colectivamente como observadores electorales, en los actos del proceso electoral, asimismo, establece en el artículo 51 fracción XXXVII, que, el Consejo General tendrá como atribución desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate.

En este sentido, la normatividad en materia electoral prevé la observación como un derecho que es ejercido durante los procesos electorales o consultas populares, el cual constituye un acto de participación ciudadana en los asuntos de interés público, entendiéndose el interés como el valor o importancia que tiene una cosa para una persona o grupo de personas, lo que implica la existencia de una estimación valorativa y, simultáneamente, la de un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes, tienen, una conveniencia o necesidad, tanto en el orden moral como en el material. Lo “público” por su parte, está referido a aquello que es o pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual.

Ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española, define observar, como: “mirar con atención y recato, atisbar”, de manera similar la Sala Superior del TEPJF ha señalado que la naturaleza esencial del observador es permanecer en un estado pasivo, atento para atestiguar determinados hechos, omitiendo en todo momento intervenir en forma directa o influir en el resultado de lo observado.

Por ello, para este Instituto es imperante que la ciudadanía así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, puedan participar, en un acto de observación que, constituye un ejercicio de trascendencia histórica, que representa un asunto de interés público, en el que las personas interesadas en participar como observadoras podrán atestiguar el desarrollo de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, obedeciendo la naturaleza y esencia de la observación. De igual manera, esta determinación representa un ejercicio de transparencia, máxima publicidad y fomento del involucramiento de la ciudadanía, en ejercicios que implican participación ciudadana.

Con el objeto de asegurar y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, y de la ciudadanía, como observadoras y observadores en la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, es necesaria la emisión y aprobación de la Convocatoria para participar como observadora u observador de la Consulta, la cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 3, prevé lo siguiente:

* **Justificación.** Refiere una breve descripción del fundamento jurídico de la consulta a personas con discapacidad.
* **Convoca.** Se alude un mensaje que convoca a la ciudadanía mexicana para participar como observadoras y observadores de la Consulta.
* **Bases:** Son aquellas reglas o directrices que norman el procedimiento, así como el ejercicio de la actividad de observación de la ciudadanía en la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.
* **Requisitos**: Se establecen las condiciones que se deberán cumplir para la participación en las actividades de observación.
* **Documentos**: Señala aquellos instrumentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos.
* **Plazos**: Establece los periodos estimados en los que se efectuarán las acciones que corresponden.

Ahora bien, en ánimos de conservar la esencia de la labor de observación, fueron retomados algunos de los requisitos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 217, para la observación electoral, no obstante, fueron adecuados al caso concreto.

Como puede apreciar de la definición de los apartados, las bases, requisitos y documentos de la Convocatoria, están estrechamente relacionados, pues el primero establece aquellas reglas y directrices que norman el procedimiento, el segundo las condiciones que deberán cumplir para la observancia de las bases, y el tercero aquellas constancias que acreditan su cumplimiento, por ello, son abordados en su conjunto:

1. **Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o encontrase constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas**. Los artículos 8, 9 y 35 de la CPEUM, establecen que únicamente quienes tienen la calidad de mexicanos o mexicanas, pueden ejercer el derecho de petición, asociarse o reunirse pacíficamente e intervenir en los asuntos de la vida política del país, por ello, de una interpretación extensiva, se establece como requisito para participar como observador u observadora de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, ser persona ciudadana mexicana, para el supuesto de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, impera su constitución bajo las leyes mexicanas.

De modo que, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito deberá presentarse para las personas físicas copia fotostática de la credencial para votar vigente en ambos lados. En el caso de las personas morales como las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar copia fotostática del acta constitutiva de la asociación o sociedad civil, y enviar un oficio con la relación de los miembros que solicitan ser observadores, así como las copias fotostáticas sus respectivas credenciales para votar vigente en ambos lados.

1. **Recibir la capacitación.** La capacitación tiene como objetivo concientizar, sensibilizar e informar a quienes pretendan fungir como observadora u observador en la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, su correcto y adecuado actuar en el ejercicio de observación, asegurando con ello, una participación acorde con los principios del derecho de consulta a personas con discapacidad.
2. **Solicitud de acreditación.** Es el escrito que contiene los datos de identificación personal, la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, independencia y máxima publicidad, y la declaración bajo protesta de decir verdad que los datos presentados son correctos y verdaderos, esto con la finalidad de dar certeza que es un acto que se pretende desarrollar de manera voluntaria y en consonancia con el derecho de petición, asimismo dota de certeza la veracidad de los datos de identificación presentados.

Se hace mención que el aludido formato se encontrará disponible para su descarga y correspondiente llenado en la página de internet de este Instituto, así como en la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, para las personas que acudan a solicitarlo de manera presencial.

De lo anterior vertido, es importante referir que, será la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva del ITE quienes aprobarán la acreditación de las personas que podrán desempeñarse como observadoras u observadores en la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.

**V. Sentido del Acuerdo.** En términos del Considerando IV del presente acuerdo, el Consejo General del ITE, determina lo siguiente:

1. Se aprueba realizar la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024.
2. Se aprueba el Protocolo para el proceso de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, en términos del Anexo 1 del presente Acuerdo.
3. Se aprueba la delegación de funciones a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en términos del inciso a) del apartado OCTAVO, Considerando IV del presente Acuerdo.
4. Se aprueba la delegación de funciones a la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, en términos del inciso b) del apartado OCTAVO, Considerando IV del presente Acuerdo.
5. Se aprueba la convocatoria de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, en términos del Anexo 2 del presente Acuerdo.
6. Se aprueba el Cuestionario de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, en términos del anexo II del Protocolo para el proceso de consulta y se ordena su elaboración en versión digital.
7. Se aprueba la Convocatoria para participar como observadora u observador de la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del ITE, para el PELO 2023-2024, y el Formato de solicitud de observación electoral, en términos del Anexo 3 del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:



**A C U E R D O**



**PRIMERO.** Se aprueba realizar la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se aprueba elProtocolo para la Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y sus anexos.

**TERCERO.** Se aprueba la delegación de funciones a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en los términos previstos en el apartado octavo inciso a) del Considerando IV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba la delegación de funciones a la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, en los términos previstos en el apartado octavo inciso b) del considerando IV del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueban los documentos de la consulta referidos en los incisos e), f) y g), del Considerando V del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa, la elaboración de versiones ciudadanas de fácil lectura, materiales digitales y transmisiones con subtítulos y lengua de señas mexicana, del presente Acuerdo y sus anexos respectivamente.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación de Género y No discriminación de este Instituto, gestione la traducción de las versiones ciudadanas de fácil lectura del presente Acuerdo, protocolo y del documento de consulta referidos en el inciso f) del Considerando V del presente Acuerdo, en sistema braille.

**OCTAVO.** Se instruye al Área Técnica de Informática, la elaboración de la versión digital delCuestionario de Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el PELO 2023-2024, en términos del anexo II del Protocolo para el proceso de consulta.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique a la Secretaría de Bienestar quien funge como Órgano Técnico; a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala quien funge como Órgano Garante, así como a las instancias de acompañamiento: a) La Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; y b) la Fundación Gabriela Hernández Islas, el presente Acuerdo y sus anexos, y sus versiones ciudadanas de fácil lectura; y notificar a los ayuntamientos del estado de Tlaxcala, la versión ciudadana de fácil lectura del presente Acuerdo y su Anexo 2.

**DÉCIMO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese las convocatorias a que hace referencia los incisos e) y g) del considerando V del presente Acuerdo, en el periódico de mayor circulación del estado de Tlaxcala.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **DOY FE.**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Lic. Emmanuel Ávila González** | **Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso** |
| **Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** | **Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** |

1. En lo sucesivo CPEUM. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante ITE o Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. En lo sucesivo TEPJF. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante UATx. [↑](#footnote-ref-4)
5. En lo sucesivo CEDH. [↑](#footnote-ref-5)
6. En adelante SB. [↑](#footnote-ref-6)
7. En lo sucesivo PELO 2023-2024. [↑](#footnote-ref-7)
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. [↑](#footnote-ref-8)
9. En lo sucesivo FCDH. [↑](#footnote-ref-9)
10. Organizaciones de personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-11)
12. En lo sucesivo CIGyND [↑](#footnote-ref-12)
13. En adelante SEDIF [↑](#footnote-ref-13)
14. En lo sucesivo INEGI. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Publicada en el Número 2 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 12 de enero de 1999. [↑](#footnote-ref-15)
16. Se explica en el apartado décimo del presente considerando y Acuerdo. [↑](#footnote-ref-16)
17. En lo sucesivo CIGyND. [↑](#footnote-ref-17)
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. [↑](#footnote-ref-18)